

RAD 08-2015-00293-00

AUTO No. 7652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto No. 7329 de fecha 28 de Noviembre de 2019. Fl. 52. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

SECRETARIO

2

RAD. 025 2019 00374 00

AUTO No. 7649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

  
**13 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00344 00

AUTO No. 7595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00452 00

AUTO No. 7596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso con remanentes, obrante a Folio 8 a favor del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

4. NO ACCEDER a la solicitud de adición al auto de liquidación de las costas procesales, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que el escrito fue presentado fuera del término de ejecutoria del Auto que aprueba la liquidación de costas, lo anterior en virtud al artículo 287 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

Juzgado **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Civiles Municipal SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano

5

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO No. 7669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**REQUERIR** a la EPS SURA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo ordenado por el despacho y comunicado mediante Oficio No. 02-1908 del 17 de julio de 2.019, que a letra dice "En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA** fin de que certifiquen cual es el empleador de la parte pasiva de la demanda, la señora **CLAUDIA KENY CARDENAS OCAMPO** con (C.C. 66.825.277), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P".

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

SECRETARIO

*Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD.026 2016 00580 00

AUTO No.7605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2019

**SECRETARIO**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cerna  
Secretario

RAD. 025 2012 00675 00

AUTO No.7616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo indicado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali obrante a folio 48 del presente cuaderno, mediante el cual indica que se encuentra inscrita la medida de decomiso del vehículo de placas NEE166.

**2.-POR SECRETARÍA**, reproduzcase el Oficio No. 3598 obrante a folio 33.

**3.- POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-360387** de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la parte demandada señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ VALENCIA** identificado con CC.16.746.514.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

SECRETARIO

Jueces de lo Civil  
Civiles Municipales  
Eduardo S. - Cano  
Santiago de Cali

8

RAD. 013 2018 00715 00

AUTO No.7598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HECTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C.16.770.492)** en el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCDIENTE. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$31.745.307.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 3 DIC 2019

Juzgado de Ejecución Civil  
Carlos B. Quintero Beltrán  
SECRETARIO

609

RAD.012 2016 00539 00

AUTO No. 7602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- REQUERIR al **BANCO BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVS Y CORPBANCA COLOMBIA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No.2287 del 19 de agosto de 2.016 donde se ordena "DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **ARNULFO CARABALI LOBOA** con (C.C. 19.236.437)". Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

Jueces de El Encanto  
Civiles  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIO**

10  
RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 7586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- OFICIAR** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, para que en el término de 3 días informe al despacho la suerte del Despacho Comisorio No. 02-2589, a fin de conocer la fecha agendada para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con número de M.I. 370-636951 a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO, toda vez que la adjudicataria indica que lleva más de 3 meses a la espera de entrega del bien.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Jefes Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARÍA: Cali, once (11) de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 12 c.2), secuestrado (Fol.45-47 c.2), y avaluado (Fol.64 c.4) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 63 c.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**RAD. 029 2013 00993 00**

**AUTO No. 7624**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.462.436,00 Mcte.**

2- Como quiera que mediante auto No. 6892 de fecha 07 de noviembre de 2019 (Fl. 68 C.1) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **VCT445** el cual asciende a la suma de **\$21.300.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 10** del **mes** de **MARZO** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **VCT445**.

4. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

12

RAD. 026 2016 00840 00

AUTO No. 7625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1.- Señalar la **hora** de las **8:30 AM** del **día 12** del **mes** de **MARZO** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **IVL-097**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

13

**RAD. 029 2015 00303 00**  
**AUTO No. 7625**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Como quiera que mediante auto No. 6891 de fecha 07 de noviembre de 2019 (Fl. 411) se ordenó correr traslado de los avalúos presentados por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-830778**, el cual asciende a la suma de **\$179.098.500,00<sup>1</sup>** y del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-830827**, el cual asciende a la suma de **\$14.400.000,00<sup>2</sup>** los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso (Fol. 86/110/181).
- 2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 17** del **mes** de **MARZO** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguido con folios de Matricula inmobiliaria No. **370-830778 y 370-830827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
- 4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- 5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

1

|                              |                  |
|------------------------------|------------------|
| CER CATASTRAL FMI 370-830778 | \$119.399.000,00 |
| 50%                          | \$59.699.500,00  |
| 100% AV CATASTRAL            | \$179.098.500,00 |

2

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| CER CATASTRAL FMI 370-830827 | \$9.600.000,00  |
| 50%                          | \$4.800.000,00  |
| 100% AV CATASTRAL            | \$14.400.000,00 |

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

49

**SECRETARÍA:** Cali, once (11) de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-263397 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 37 Ant. 5), secuestrado (Fl.83), avaluado (Fl. 176). Liquidación del crédito en firme (Fl.168) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

**RAD. 010 2004 00504 00**

**AUTO No. 7626**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 6894 de fecha 07 de noviembre de 2019 (Fl. 177) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-263397** el cual asciende a la suma de **\$63.271.500,00** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 175 del presente proceso éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 19** del **mes** de **marzo** del **año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-263397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2002 00595 00  
AUTO No. 7617  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 6655 de fecha 25 de octubre de 2019 (Fl. 401) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., FIRME el avalúo correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-592542, el cual asciende a la suma de \$41.071.500.00<sup>1</sup> y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 115 del presente proceso éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la hora de las 8:00 AM del día 12 del mes de marzo del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-592542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el 40% que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

1

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| CER CATASTRAL             | \$54.762.000,00  |
| 50%                       | \$37.381.000,00  |
| 100% AV CATASTRAL         | \$82.143.000,00  |
| 50% QUE POSEE EL DEMANDAO | \$41.0710.500,00 |

16

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 7618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

**2.- PREVIO** a ordenar correr traslado al avalúo comercial del inmueble objeto del proceso F.M.I. 370-362869 allegado por el apoderado judicial de la parte actora y posteriormente analizar la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del referido inmueble, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P.

**3.-** En consecuencia, de lo anterior, POR **SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-362869** de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

**RAD. 002 2018 00649 00**  
**AUTO No. 7620**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-886178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$129.168.000, 00<sup>1</sup>** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**13 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

1

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| CER CATASTRAL     | \$86.112.000,00  |
| 50%               | \$43.056.000,00  |
| 100% AV CATASTRAL | \$129.168.000,00 |

18

**RAD. 035 2018 00468 00**  
**AUTO No. 7621**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-101925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$84.780.000, 00<sup>1</sup>** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

~~En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.~~

Fecha:

**13 DIC 2019**

**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**SECRETARIO**

1

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| CER CATASTRAL     | \$56.520.000,00 |
| 50%               | \$28.260.000,00 |
| 100% AV CATASTRAL | \$84.780.000,00 |

19

**RAD. 030 2019 00308 00**  
**AUTO No. 7623**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-590390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$308.068.500, 00<sup>1</sup> en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 7274 de fecha 25 de noviembre de 2019 (Fol. 99).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

1

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| CER CATASTRAL     | \$205.379.000,00 |
| 50%               | \$302.689.500,00 |
| 100% AV CATASTRAL | \$308.068.500,00 |

RAD. 007 2016 00674 00

AUTO No. 7619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 11 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar fecha para la diligencia del objeto del presente proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, del inmueble objeto del presente proceso como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo **No se encuentra avaluado.**

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el informe allegado por el secuestre. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

13 DIC 2019

Juzgado de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00314 00

AUTO No. 7594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00139 00

AUTO No. 7646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019.

Conforme a la comunicación que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23

RAD. 024 2018 00715 00

AUTO No. 7593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

Jurados de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00575 00

AUTO No. 7592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00744 00

AUTO No. 7591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

3. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste guías de envío de comunicación para notificación personal de la demandada LEIDY JOHANNA PARUMA SALAZAR con resultado negativos y positivo allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

26

RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 7590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**3 DIC 2019**

*Jueces de Ejecución  
Municipales*  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

7A

RAD. 002 2018 00651 00

AUTO No. 7651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**13 DIC 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**SECRETARIO**

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**RAD. 005 2019 00347 00**  
**AUTO No. 7650**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano

29

RAD. 025 2019 00529 00

AUTO No. 7648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

3 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 025 2019 00044 00  
AUTO No. 7647  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019.

Conforme a la comunicación que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

03 DIC 2019

Fecha \_\_\_\_\_

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Civiles SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

31

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 7587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019.

En atención a lo indicado por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, mediante el cual indica que por error involuntario indicaron al despacho que el señor Marco Tulio Ipia inició proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por lo cual se suspendió el presente proceso en relación a dicho demandado, siendo que la persona que inicio proceso de insolvencia es la señora LOLA EUNISE IPIA SANCHEZ, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 286 del C.G. del P**, el despacho efectuará la corrección del numeral 1° de la parte resolutive del auto No. 5556 del 09 de Septiembre de 2.019 obrante a folio 196, el cual quedará así,

**“PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** frente a la demandada LOLA EUNISE IPIA SANCHEZ debiendo continuar con los demás demandados SANDRA ZORAIDA IPIA SANCHEZ, DEIFA LUDIVIA IPIA SANCHEZ, MARCO TULIO IPIA, conforme a lo dispuesto en el ART.548 C.G.P.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-CORREGIR** del numeral 1° de la parte resolutive del auto No. 5556 del 09 de Septiembre de 2.019 obrante a folio 196, el cual quedará así,

**“PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** frente a la demandada LOLA EUNISE IPIA SANCHEZ debiendo continuar con los demás demandados SANDRA ZORAIDA IPIA SANCHEZ, DEIFA LUDIVIA IPIA SANCHEZ, MARCO TULIO IPIA, conforme a lo dispuesto en el 2.- **COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación y Arbitraje ALIANZA EFECTIVA, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

**2.- COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación y Arbitraje ALIZANZA EFECTIVA para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DEC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

32  
RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 7614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual anexa acuerdo de pago del día 08 de Octubre de 2.019.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
2019/12/10

33  
RAD. 028 2019 00135 00

AUTO No.7613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y Arbitraje **PAZ PACIFICO** informa que la señora **CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, la suspensión del proceso respecto de la demandada señora **CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas (30 de Octubre de 2.019), el único auto proferido es el de avocar conocimiento, no se efectuara control de legalidad, pues no es una actuación tendiente a influir dentro del trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada en el centro de conciliación **PAZ PACIFICO** y comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **PAZ PACIFICO** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos la liquidación de crédito de fecha 20 de noviembre de 2.019, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Soto Cano  
SECRETARIO

**RAD. 026 2018 00835 00**  
**AUTO No. 7612**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto 4837 del 12 de agosto de 2.019 y el No. 7002 del 13 de noviembre de 2.019, como quiera que allí se da trámite a su solicitud, quedando expresamente indicado que el Fondo Nacional de Garantías S.A. obra como nueva parte activa en el proceso, en razón a la subrogación parcial realizada con el Banco Bancolombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 009 2017 00376 00**  
**AUTO No. 7610**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a analizar la solicitud de la parte demandante de “dejar sin vigencia” la diligencia de secuestro del vehículo de placas NKO-747, celebrada el día 24 de Septiembre de 2.018, el Juzgado dispondrá OFICIAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17, para que indique si esa dependencia realizó la diligencia de secuestro del vehículo de placas NKO-747, el día 24 de Septiembre de 2.018, si la misma fue suscrita por la Doctora FRANCIA ELENA PEREZ, habida cuenta que la parte demandante aduce que. “se me ha comunicado la existencia de otra diligencia en este sentido presente denuncia penal contra el mencionado auxiliar para que se tomen las medidas del caso...”. Ofíciense y anéxese copia de los folios 39 al 45 del Cdo. 2.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

SECRETARIO

36

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 7411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FINESA.**, a favor de **NEHIL SANCHEZ.**

**2.-EN CONSECUENCIA,** téngase a **NEHIL SANCHEZ.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4.- REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**13 DIC 2019**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Sánchez Gaitán

SECRETARIO

3+

RAD. 028 2019 00205 00

AUTO No. 7596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora los intereses moratorios se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Fol. 27, 28 y 58 C.1) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**RAD. 018 2018 00975 00**  
**AUTO No. 7589**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019.

Conforme a la comunicación que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

..- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste oficio No. **URL. 485749** de 26 de octubre de 2019, procedente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, mediante el cual indica que acató la medida consistente en ORDEN DECOMISO del vehículo de placas IIQ735. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

Jueces de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

39

RAD. 024 2015 00700 00

AUTO No. 7654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FINESA.**, a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

**2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4.- REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

Juzgados de **SECRETARIO**  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

40  
RAD. 023 2017 00092 00

AUTO No. 7656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **REINTEGRA S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

41  
RAD. 002 2018 00243 00

AUTO No. 7604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** el acta de Secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-568775, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

**13 DIC 2019**

SECRETARIO

Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAD. 010 2019 00004 00**  
**AUTO No. 7600**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO**, el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual indica que la señora MARIA INES NARVAEZ GUERRERO, no presente vinculación alguna con el Municipio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cárdenas  
Secretario

93  
RAD. 022 2015 00840 00

AUTO No.7599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandante.

**2.-POR SECRETARIA ORDÉNESE** el desglose de los documentos solicitados en el escrito que antecede y hágase entrega a la parte demandante una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

**3.- Acéptese** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora a Diana Carolina Salas Marín (C.C.1.144.213.192), Christian Sarria Murcia (C.C.1.144.050.201), Andres Felipe Noguera Pechene (C.C. 1.130.666.431) y Lina Maria Naranjo (C.C.1.151.953.172) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo  
Secretario

SECRETARIO

44

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 7607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte actora, sírvase informar al despacho los datos de notificación del acreedor prendario.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano

95  
RAD. 035 2018 00522 00

AUTO No. 7608

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención al escrito que antecede y una vez analizado el escrito allegado por la Dra. Doris Castro Vallejo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de embargo decretado sobre la SOCIEDAD AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A., toda vez que no hace parte dentro del proceso, pues el demandado es el señor Jorge Eduardo Amezcua Naranjo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo S. C. C. C.  
Santiago de Cali

46

**RAD. 010 2018 00831 00**  
**AUTO No.7615**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita oficiar al Departamento de Hacienda a fin de que expidan certificado de avalúo catastral del bien inmueble con M.I. 370-149640, toda vez que dentro del proceso no obra acta de secuestro de dicho bien.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2019

**SECRETARIO**

47

RAD. 011 2019 00128 00

AUTO No. 7603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por el señor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 DIC 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

48

RAD. 34-2015-00025-00

AUTO No. 7576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2019.

Procede el Despacho a resolver sobre la OPOSICION a la diligencia de secuestro del bien inmueble M.I. 370-453586 presentada por el señor **HERNAN SOTO CANIZALEZ**, practicada el día 18 de Agosto de 2018, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, dentro de este proceso ejecutivo promovido por MARTÍN EMILIO PUENTES en contra de VICTOR HUGO NELSON PAZMIÑO.

#### ANTECEDENTES.

Mediante autos de fecha marzo 15 de 2015 visible a folios 6 del C-2, corregido con auto No. 412 de fecha 03 de marzo de 2015, y 3011 del 28 de abril de 2017. Fl. 35 C-2, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. 370-453586, denunciado como de propiedad del ejecutado VICTOR HUGO NELSON PAZMIÑO CALVIJO.

Allegado el certificado de tradición del citado bien inmueble a solicitud de la parte interesada se comisionó a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del del bien inmueble distinguido con la M.I. 370-453586, a quien se le envió oportunamente y en debida forma el Despacho Comisorio 02-211 de fecha 27 de septiembre del 2017, correspondiéndole por reparto interno a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Comisiones Civiles Oficina No. 17.

El día 09 de agosto del año 2018, efectivamente se llevó a cabo dicha diligencia, donde se presentó el señor **GUILLERMO ANDRES GIRALDO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.500:**

*“quien manifiesta ser poseedor del inmueble y quien manifiesta que se opone, interrumpe la audiencia porque se encuentra hablando por celular y no está atendiendo lo que manifiesta...”.*

Se continúa con la diligencia de secuestro, *declarado legalmente secuestrado el bien inmueble y entregado al secuestro procede a remitirlo a este estrado judicial para los fines consiguientes.*

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018, folio 143 C-2, notificado por estado No. 160 el **12 de septiembre de 2018**, el Despacho agrega diligenciado el Despacho Comisorio remitido por la secretaría de seguridad y Justicia de Santiago de Cali.

Como quiera que el día **9 de octubre de 2018** el señor HERNAN SOTO CANIZALEZ, a través de apoderado presentó escrito de INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien M.I. 370-453586, del cual se corrió traslado a las partes a través de auto No. 6848 de fecha 23 de

octubre de 2018. Fl. 81, y la parte demandante se pronunció dentro del término de Ley. El despacho decretó la práctica de pruebas en el presente trámite incidental, mediante auto No. 2718 del 7 de mayo de 2019. Fl. 86 del Cuaderno de Oposición a la Diligencia de Secuestro, y como pruebas de oficio el interrogatorio al señor HERNAN SOTO CANIZALEZ INCIDENTALISTA y al demandado VICTOR HUGO NELSON PAZMIÑO CLAVIJO, y fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia el 7 de Junio de 2019 a las 3 P.M. Diligencia a la que asistió el incidentalista HERNAN SOTO CANIZALEZ INCIDENTALISTA quien fue interrogado y SE LE REQUIRIÓ PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 1 DÍA ALLEGARÁ los documentos referidos en el interrogatorio.

El incidentalista a través de su apoderado el día 10 de junio de 2019, allegó al Despacho *"facturas de la relación entre mi poderdante y el señor GUILLERMO GIRALDO dueño de la empresa Distribuciones eléctricas GB, además de los materiales utilizados en la adecuación del bien inmueble objeto de éste incidente"*. Fl. 89., en virtud a que no asistió el demandado a la diligencia, teniendo en cuenta el interrogatorio recepcionado oficiosamente se dispuso conceder tres (3) días al ejecutado para que presente la excusa. Sin embargo en caso de no presentarla el Juzgado insistiría en el interrogatorio.

De otro lado, se dispuso oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que en el término de tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remitiera copia auténtica de la diligencia de secuestro adelantada en el proceso Ejecutivo Mixto con Título Hipotecario instaurado por Banco Coomeva en su calidad de acreedor en contra de Jorge Humberto Noguera y Víctor Hugo Pazmiño Clavijo. Igualmente para que remita copia de la actuación surtida en ese proceso con respecto al remate del bien identificado con la M.I. 370-453.586. Las peticiones presentadas por el señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ; y se dispuso citar al señor GUILLERMO ANDRES GIRALDO CASTILLO, para que rinda testimonio en el presente trámite incidental. Decisión notificada en estrados.

Del escrito y anexos presentado por el incidentalista el 10 de junio de 2019, se corre traslado mediante auto No. 3519 del 11 de junio de 2019, *frente al cual guardaron silencio las partes en el presente asunto*, providencia que dispone además oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que remitiera copia de la foliatura pertinente del proceso adelantado en ese estrado judicial instaurado por Banco Coomeva contra JORGE HUMBERTO NOGUERA y VICTOR HUGO PAZMIÑO CLAVIJO.

Mediante Auto No. 4828 del 9 de agosto de 2019. Fl. 255 se puso en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, se fija fecha para audiencia el 23 de agosto de 2019, a interrogatorio al demandado y el testimonio del señor GUILLERMO GIRALDO CASTILLO, *sin embargo no asistieron ni el demandado ni el testigo*. Mediante auto No. 5667 adiado 16 de septiembre de 2019. Fl. 264 del presente cuaderno se fija como fecha para la continuación de la audiencia el 18 de Octubre de 2019, la cual no se realiza en la fecha señalada "por fuerza mayor y caso fortuito imputable a este recinto

judicial....", y se fija como fecha para la continuación de la audiencia el día 03 de diciembre de 2019, la que en efecto se realiza y se le recepciona el testimonio al señor Guillermo Giraldo Castillos. Es la oportunidad entonces de decidir sobre la procedencia o no de los elementos sobre los cuales recayó la oposición.

### CONSIDERACIONES

El Legislador ha previsto mecanismos idóneos de defensa o de recuperación del derecho que en un momento dado una persona pueda ostentar, en calidad de propietario, poseedor u otro.

El artículo 762 del Código Civil, expresa:

"... La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, cuando mientras otra persona no justifique serlo.

Se trata entonces de encuadrar una situación donde se destaque si efectivamente el opositor se encuentra con pleno derecho sobre los bienes muebles objeto de secuestro.

**Ahora bien,** en primer lugar, y de conformidad con el Artículo 596 del C.G.P., para que un opositor que alegue ser el propietario de la cosa, tenga éxito en su pretensión ha de demostrar los siguientes hechos, **Ser el tercer poseedor de los bienes sobre los cuales recayó la medida;** alegar la calidad de poseedor material de los bienes que han sido identificados; **que posea dichos bienes en nombre propio,** esto es, con ánimo de señor y dueño; sin reconocer derecho ajeno y aducir al menos, prueba de la calidad que invoca, en el caso que nos ocupa, vemos pues que el opositor en interrogatorio decretado de oficio refirió que en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, se remató a su favor el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-453586 en noviembre de 2017, y recibió el bien a los días de haber sido rematado, luego de habérsele entregado los exhortos, bien que estaba deteriorado, techos destruidos, inhabitable, ni siquiera lo había visto para el momento del remate. Que el candado lo retiró con el señor CESAR INSIGNARES "Rey de los Remates", quien le entregó la llave, y que el señor GUILLERMO GIRALDO, le dijo que necesitaba una bodeguita que necesitaba dejar unos materiales y se adecuó con tejas y materiales de construcción, y como mejoras le hizo adecuaciones del caso en la medida en que se necesitaba, tiene tejas de termoacusticas, se le organizaron Y TUMBARON paredes, y se le CAMBIARON PISOS hicieron adecuaciones para DEPÓSITOS DE MATERIALES, y le hicieron las adecuaciones desde el año 2008, hasta hace dos o tres años que no le metió un peso más, se le hizo Linpieza y mantenimiento general, que el incidentalista es contratista y sabe de adecuaciones, que le tenía alquilado al señor GUILLERMO GIRALDO y el hacía parte de las obras y él es el que se encargó de ellas, porque es quien vende los materiales y sabe de construcción.

Frente a las facturas de los materiales para las adecuaciones, indicó que con el señor GUILLERMO GIRALDO tenía los materiales y que costaron entre 7 y 8 millones de pesos, que el señor Giraldo era quien suministraba los materiales y le debe material eléctrico, que las adecuaciones se hicieron en vigencia del contrato de arrendamiento. Acto seguido el Juzgado le concedió un día para que allegara copias de las facturas con las cuales el opositor aduce le hizo adecuaciones al bien inmueble.

Respecto a la prórroga del contrato de arrendamiento, expresó que el bien nunca tuvo servicios públicos porque estaban cortados desde el remate, el contador se lo robaron, desapareció. Nunca se pagaron los servicios públicos. Que el predio es dividido y enseguida el señor Santiago Ariza, tenía una fábrica de plásticos, pero en la casa nunca hubo energía ni acueducto.

Que no recuerda quien hizo el pago de la factura de servicios públicos, obrante a folios 38. Que como el bien se tenía que entregar a paz y salvo, por el remate, de pronto Guillermo pagó el recibo de servicios públicos.

Posteriormente expresó que no materializó el contrato que tenía con el señor GUILLERMO, *porque no alcanzó a entregar el bien a paz y salvo*, ya que se atravesó el embargo del señor VICTOR HUGO PAZMIÑO. Deja claro que el señor GUILLERMO utilizaba el bien como bodega de construcción.

Que al momento de la diligencia de secuestro el señor Guillermo, tenía un contrato de arrendamiento y contrato de promesa de compraventa, una reacción de cualquier persona que no quiere que se metan a su negocio, que es problema de él que haya dicho que era el poseedor.

Que tiene una deuda de servicios públicos e impuesto predial que reconoce y que pagará en el momento de materializar el contrato, una vez le dieran una rebaja en los impuestos "un papayaso".

De otro lado, como prueba de Oficio se solicitó al señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ allegara al trámite incidental RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE MATERIALES UTILIZADO EN LAS ADECUACIONES REALIZADAS AL BIEN IDENTIFICADO CON LA M.I. 370-453586 (Fls. 89-186), *que fueron puestos en conocimientos de las partes en el presente proceso, a través de auto No. 3519 del 11 de Junio de 2019, al igual que las copias del proceso radicado bajo partida No. 2005-00398-00, remitidas por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, sin reproche alguno de las partes en el proceso de la referencia, se itera.*

Como ya se dijo, el demandante guardó silencio en cuanto a las pruebas, en lo que a este caso se refiere, el opositor allegó al trámite incidental RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE MATERIALES UTILIZADO EN LAS ADECUACIONES REALIZADAS AL BIEN IDENTIFICADO CON LA **M.I. 370-453586**, según lo solicitado por el Juzgado de manera oficiosa, el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, por su parte remitió las copias del proceso radicado bajo partida No. 2005-00398-00, que dejan ver que el citado bien, se remató a favor del señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ, le fue

50

aprobada la adjudicación a través de auto No. 2368 el 7 de diciembre de 2007 y dicho proceso terminó en mayo 11 de 2009.

En la diligencia de secuestro referida anteladamente, lo que se debe probar específicamente es la posesión material, pues es la misma Ley, la que permite que el debate no solo se enfoque a demostrar el mero derecho de dominio, es por ello que en las diligencias de secuestro donde se presente oposición se autoriza recibir documentos, que constituyan hechos con figurativos de posesión material. Esta es una relación jurídicamente protegida por la Ley entre una persona y una cosa, que debe establecerse por medios probatorios eficaces. Así como las declaraciones e interrogatorios.

Dentro de la oposición antes mencionada, se recepcionó el testimonio del señor GUILLERMO GIRALDO CASTILLO, el cual posee una total consonancia frente a los hechos expuestos dentro del escrito de incidente de oposición, **confirmando la relación de arrendatario con el señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ y la posterior relación contractual existente entre ellos, respecto del bien identificado con la M.I. 370-453586;** y quien además en la declaración refirió que tiene relaciones comerciales con el señor SOTO CANIZALEZ, quien le expresó que había adquirido un bien en remate el cual quedaba a seis (6) cuadradas de su empresa, ante lo cual le dijo que porque no iban a mirar el bien y si era del caso se lo arrendara, y desde ese tiempo ha venido cubriendo unos arriendos y en el año 2015 firman una promesa de compraventa, *la cual no se ha podido llevar a cabo porque él no ha podido sanear el lote.*

Que el día de la diligencia llamó al señor SOTO CANIZALEZ y le informó lo que estaba sucediendo y él le dijo que se encargaría de lo que estaba sucediendo.

Posteriormente manifiesta no conocer a las partes en el proceso Rad. 34-2015-00025-00.

Que cuando va a mirar el bien observa que le están haciendo una limpieza y unas mejoras, que eso fue a finales del año 2007 y principios del año 2008; y se empezaron a hacer adecuaciones al bien y como es propietario de una ferretería empezaron a cruzar facturas, que para las adecuaciones del bien suministró el material y el señor FABIO SOTO CANIZALEZ, la mano de obra, puesto que estaba muy deteriorada la casa y se debían hacer arreglos, y todo fue autorizado por él.

Que lo que él necesitaba era una bodega, por los materiales y el valor de éstos, que el bien no tiene servicios públicos, sin embargo éste posee una buena luz que entra por un lado, y reitera que no necesita servicios públicos.

Que cualquier carta o documento que llegaba del bien se lo entregaba al señor SOTO CANIZALEZ; y que lo que le ha entregado de su parte es mercancía en facturación a crédito, que hicieron una promesa de compraventa pero le ha pagado con pura mercancía.

Frente a la deuda por impuesto predial del bien, refirió que de eso habló con el señor FABIO SOTO CANIZALEZ quien le dijo que estaba esperando "un papayaso".

Que tiene una sociedad limitada, que es una empresa familiar con fuerza de ventas y todas las decisiones las toma él dado que la empresa la empezó con recursos propios y no rinde "*pleitesía a socios ajenos a mi apellido*"; y que le ha suministrado los materiales requeridos por el señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES.

Que tiene una fecha de inicio del contrato de arrendamiento el cual a la fecha no han cuadrado, puesto que está esperando que le entreguen el bien y de ahí comienzan y cierra, para hacer cuentas porque lo que el señor SOTO CANIZALEZ le está debiendo son \$80.000.000,00, y lo que él le está debiendo son arriendos. Es muy fácil sacar las cuentas y si queda sobrando él paga lo que están cuadrando.

De otro lado, se analizaron los documentos aportados por el incidentalista, donde consta que el inmueble objeto de la medida ya había sido rematado y adjudicado dentro de otro proceso -11-2005-00398-00, al señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ, el estado en que se encontraba para el momento en que ingresa al bien rematado a su favor y las adecuaciones que se le han efectuado a lo largo de los años que han transcurrido, así como de los contratos de arrendamiento suscritos con el señor GUILLERMO GIRALDO CASTILLO y el contrato de promesa de compraventa del bien inmueble M.I. 370-453586; y es claro que el verdadero poseedor para la fecha en que se realizó la diligencia de secuestro en el presente asunto, no ha guardado silencio con relación a los derechos que ostenta frente al determinado bien, cara a determinados sucesos, no lo priva de que ejerza las acciones tendientes a demostrar que para el momento en que se realiza la diligencia de secuestro del bien ejercía como poseedor del mismo, como no ha ocurrido en este caso.

Son palmarias las pruebas aportadas por el apoderado del señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ, las cuales guardan congruencia, y dan claridad y certeza al presente Despacho sobre la posesión del bien al momento de la diligencia de secuestro, y el actual poseedor del mismo, pues el señor GUILLERMO GIRALDO CASTILLO, persona que hizo presencia el día de la diligencia de secuestro, como lo deja ver el acta obrante a folios 112, concuerda en afirmar que el señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ, es el poseedor del bien, sobre los cuales recaen las cautelas decretadas, quien para la fecha en que se realizó dicha diligencia no se encontraba en la ciudad, y con quien tiene una relación de arrendatario y una relación contractual, respecto del bien identificado con la M.I. 370-453586, que no ha podido materializar, por el embargo ordenado en el presente proceso, la cual describe dentro del testimonio, y da certeza de la posesión del bien inmueble en cabeza del mencionado incidentista para la fecha en que se realizó la diligencia de secuestro y hasta la fecha.

51

Debe decirse además que si bien es cierto que el señor GUILLERMO ANDRES GIRALDO CASTILLO, hizo presencia el día de la diligencia de secuestro del bien inmueble M.I. 453586, y manifestó ser el poseedor del bien, también lo es que al rendir el testimonio expresó que el día de la diligencia, llamó al señor SOTO CANIZALEZ y le informó lo que estaba sucediendo y él le dijo que se encargaría de lo que estaba sucediendo; y que la diligencia se practicó por comisionado y ante éste el señor GIRALDO CASTILLO *"manifiesta que se opone, interrumpe la audiencia porque se encuentra hablando por celular y no está atendiendo lo que manifiesta"*. Por lo tanto, se puede colegir que aunque en la diligencia de secuestro se indica que fue formulada una oposición por el señor GIRALDO CASTILLO, la misma no fue aceptada por el comisionado. De ahí que la diligencia siguiera su curso y luego se remitiera a este estrado judicial. Por lo tanto, no se puede entrever que se hayan presentado dos (2) oposiciones a la diligencia de secuestro celebrada el día 09 de Agosto de 2018. Además de que el citado testigo ha reconocido en el presente asunto al señor SOTO CANIZALES como la persona a quien le pertenece el bien, por haberlo adquirido en un remate y quien le ha *arrendado el bien y con quien tiene una relación contractual, respecto del bien identificado con la M.I. 370-453586, que no ha podido materializar, por el embargo ordenado en el presente proceso*.

Así las cosas y con fundamento en las consideraciones, el Juzgado,

### RESUELVE.

**PRIMERO: ACCEDER** a la oposición de la diligencia de embargo y secuestro del bien identificado con la M.I. 370-453586, por intermedio de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento del embargo y secuestro, que recae sobre los derechos derivados de la posesión, del bien identificado con la M.I. 370-453586. Dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

**TERCERO: CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$414.000,00.

**CUARTO:** Sígase adelante con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 3 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Intermedios  
Carlos Eduardo Salazar  
SECRETARIO